RESOLUCIÓN I.M. Nº 3.562/2018.-

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION Nº 2.909/2018, DE FECHA 16/02/2018 Y SE RATIFICA LA RESOLUCION Nº 2.747/2018 DE FECHA 09/01/2018, AMBAS EMANADAS DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL.-

Lambaré, 27 de junio de 2018.-

VISTO: La nota UOC Nº 149/2018, de fecha 18 de junio de 2018 y;

CONSIDERANDO Que, en la Nota UOC Nº 149/2018, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Lambaré, informa a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que la Empresa R&W Constructora Consultora Emprendimientos S.A., no ha culminado las obras correspondiente a la Escuela Básica Nº 551 Lic. Eve Luisa Talavera Richer, cuyo vencimiento para la entrega culminada esa el día 11 de mayo del 2018.-

Que, conforme consta en fecha 18 de mayo de 2018, la Fiscal de Obra Patricia Milessi, ha informado al Jefe del Departamento Técnico Lic. Federico Cabral, que el avance de la obra de la Escuela Nº 551 Lic. Eve Luisa Talavera Richer se encontraba a solo 58% incumpliendo a totalidad lo referente a lo acordado en el Avenimiento realizado ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, momento en el que la Empresa R&W Constructora Consultora emprendimientos se obligo a culminar las obras en el Plazo Indicado (11 de mayo del 2018) y que como mínimo destinaria 10 (diez) personales para la ejecución de obras todos los días en el lugar indicado; incumpliendo cada uno de los puntos acordados, pese a que la Municipalidad de Lambaré dio cumplimiento a los pagos correspondientes para la prosecución de las obras.-

Que, la Ley Nº 1533/2000 "Que Establece el Régimen de Obras Publicas", en su Art. 41 dice: "El contratista será responsable civil y penalmente… Inc. b) el contratista de obras, por la deficiencia o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros, sin perjuicio de las sanciones administrativas que le corresponden. Así mismo, será su responsabilidad la limpieza inicial y final del área de intervención…", normativa que fue incumplida por la contratada; razón por la cual corresponde Dejar sin efecto la Resolución Nº 2.909/2018 de fecha 16 febrero del 2018, por el cual se Dispone la Suspensión de los efectos de la Resolución I. M. Nº 2747 de fecha 09/01/2018 y otras diligencias administrativas en relación al contrato Nº 13/17 Licitación Pública Nacional 01/17 "Construcción y Reparación de Aulas" ID Nº 316.334.-

Que, conforme consta existen antecedentes de incumplimiento por parte de la Empresa R&W Constructora Consultora Emprendimientos, razón por la cual se ha dictado la Resolución I. M. Nº 2.747 de fecha 09 de enero de 2018, por le cual se dispuso la rescisión administrativamente en forma unilateral del Contrato UOC Nº 13/2017, suscrito con la empresa mencionada, por incumplimiento del Art. 7 del acuerdo contractual en concordancia con los Art. 57 Inc. d) y 59 Inc. a) de la Ley 2051/03, correspondiente en consecuencia iniciar los trámites legales para la ejecución de las Pólizas extendidas por la Aseguradora FENIX S.A., vigentes hasta la fecha 13 de julio del 2018, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 del Decreto Nº 21.909/03 por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".-

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica en su Dictamen Nº 827 de fecha 26/06/2018, recomienda: 1) DEJAR SIN EFECTO la Resolución I. M. Nº 2.909/2018, de fecha 16 de febrero del 2018, y en consecuencia RATIFICAR la Resolución I. M. Nº 2.747 de fecha 09 de enero de 2018, y en consecuencia; 2) RESCINDIR administrativamente en forma unilateral el Contrato UOC Nº 13/2017, suscrito con la Empresa R&W Constructora Consultora Emprendimientos; 3) INICIAR los trámites legales para la ejecución de las Pólizas extendidas por la Aseguradora FENIX S.A. vigente hasta el 13 de julio de 2018, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 del Decreto Nº 21.909/03 Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley;

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ * SECRETARÍA GENERAL *

ABOG. CARLOS BRAÑAS GADEA
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ * INTENDENCIA *

Lic. Armando Gómez
Intendente Municipal

…///…

...///...

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ
R E S U E L V E:

Art. 1°.- **REVOCAR** en su Totalidad, la Resolución I. M. N° 2.909/2018, de fecha 16 de febrero del 2018, quedando la misma sin efecto ni valor alguno y **RATIFICAR** la Resolución I. M. N° 2.747 de fecha 09 de enero de 2018, ambas emanadas de la Intendencia Municipal, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución.-

Art. 2°.- **DISPONER LA RESCISION** administrativa unilateral del Contrato UOC N° 13/2017, suscrito con la Empresa R&W Constructora Consultora Emprendimientos, por los motivos anteriormente detallados.-

Art. 3°.- **INICIAR** los trámites legales para la ejecución de las Pólizas extendidas por la Aseguradora FENIX S.A. vigente hasta el 13 de julio de 2018, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 del Decreto N° 21.909/03 Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Art. 4°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ SECRETARIA GENERAL

Abog. CARLOS BRANAS GADEA
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ INTENDENCIA

ARMANDO RAMON GOMEZ AREVALO
Intendente Municipal